

AUTO No. **Nº - 000405** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., MARINA PUERTO VELERO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°00054 de febrero 09 de 2.010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., impone unas obligaciones ambientales a la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., con NIT 900.290.842-2, representada Legalmente por el señor Norberto Cruz Sosa, para desarrollar el proyecto de Recreación y Turismo “MARINA DE PUERTO VELERO, ubicado en el corregimiento del Morro sector Puerto velero municipio de Tubará – Atlántico.

Que la Resolución No. 0243 del 25 de junio de 2010, La DIMAR otorgó una Concesión de Uso de Playa y se Autoriza unas obras a la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., para el proyecto Marina Puerto velero, ubicado en el corregimiento del Morro sector Puerto Velero municipio de Tubará; en jurisdicción de la capitanía de puerto de Barranquilla

Que a través de la Resolución No.000163 del 20/marzo/2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., otorgó permiso de vertimientos líquidos por un término de cinco (5) años a la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., para el proyecto Marina Puerto velero, ubicado en el corregimiento del Morro sector Puerto velero municipio de Tubará.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realiza visita de seguimiento a las empresa, proyectos o actividades en área de su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollen, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, como consecuencia de ello se visitó el proyecto Marina Puerto Velero, ubicado en el corregimiento del Morro sector Puerto velero, originándose el Concepto Técnico N° 01327 del 26 de Diciembre de 2013, en el se determinó los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

La empresa Marinas de Colombia S.A.S, Marina Puerto Velero se encuentra prestando sus servicios con normalidad.

La actividad de servicio desarrollada por la empresa genera aguas residuales domesticas las cuales son tratadas en una planta de tratamientos para aguas residuales domesticas-PTARD, consistente en un Sistema aeróbico extendido con bioaumentación incorporada. Anexo a la PTAR se tiene una tubería lateral que lleva el efluente a un tanque de almacenamiento donde se desinfecta agregando una Solución de Cloro por medio de un dosificador para posteriormente reutilizar el agua en riego de zonas verdes y jardines.

Según el diseño, el sistema de tratamiento comprende:

Componentes:

- Dosificador de bacterias automático: para inocular al inicio del proceso
- Desbastador: Retenedor de sólidos de mediano y gran tamaño no orgánico.
- Digestor aeróbico primario: En este punto se instalan los aireadores para inyectar aire; con biomembranas que ayudan a la retención y crecimiento de los microorganismos y ayudan la bioaumentación.

Sistemas Internos:

AUTO No. **Nº - 0 0 0 4 0 5** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., MARINA PUERTO VELERO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”

- Sistema de aireación, ▪ Sistema de recirculación de agua.
- Sistema de limpieza de fondo, ▪ Sistema de extracción de aire,
- Sistema de retención de bacterias.

La PTARD recientemente inicio operación (Julio de 2013) por tanto no registra actividad de mantenimiento. Se indaga por el Plan de Gestión de riesgo para el manejo de vertimientos y la persona que atendió la visita manifestó que en este momento se está elaborando dicho Plan.

La empresa informa además que la caracterización de los vertimientos está programada para mediados del mes de diciembre.

Así mismo, Marinas de Colombia S.A.S., viene utilizando recursos naturales como arena, gravilla, piedra y demás materiales de construcción en desarrollo de las obras de infraestructura del proyecto Marina Puerto Velero.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

***La Resolución No.000054 del 9/febrero/2010**, impone unas obligaciones ambientales a la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., Marina Puerto Velero, la sociedad en referencia ha cumplido en buena forma con las obligaciones ambientales.

No obstante la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., debe presentar a esta Corporación de manera inmediata los Títulos Mineros y las Licencias Ambientales que amparan la explotación de las Canteras o minas de donde proviene la arena, gravilla y demás materiales o productos pétreos que acopia y beneficia en su actividad constructiva. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 685 de 2001.

“ARTÍCULO 198. MEDIOS E INSTRUMENTOS AMBIENTALES. *Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.”*

***La Resolución No.000163 del 20/marzo/2012**, otorgó permiso de Vertimientos Líquidos por un término de cinco (5) años a la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., para el proyecto Marina Puerto velero, ubicado en el corregimiento del Morro sector Puerto velero municipio de Tubará.

La sociedad Marinas de Colombia S.A.S. -Marina Puerto Velero., NO ha presentado a esta Corporación el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos, de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de agosto de 2012, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así mismo las caracterizaciones programadas para el mes de diciembre del 2013.

Del análisis del Concepto Técnico N°1327 del 26 de Diciembre del 2013, es pertinente que Marinas de Colombia S.A.S. -Marina Puerto Velero., de cumplimiento a unas obligaciones ambientales, descritas en la parte dispositiva de este proveído, de acuerdo a la siguiente normativa ambiental.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 *“establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los*

AUTO No. **Nº - 0 0 0 4 0 5** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., MARINA PUERTO VELERO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”

recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el artículo 37 del Decreto 3930 del 2010, señala, “Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente”.

Que el artículo 44 ibídem, determina “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

...(...)...

Que el artículo 198 de la Ley 685 del 2001, señala los medios e instrumentos ambientales, “Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.”

En merito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S, Marina Puerto Velero, con NIT 900.290.842-2 representada Legalmente por la señora Zoraida Martínez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

AUTO No. **Nº - 0 0 0 4 0 5** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., MARINA PUERTO VELERO, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”

- a. En lo sucesivo debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación mediante Resolución No.000163 del 20/marzo/2012.
- b. Desarrollar y presentar a esta Corporación el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos, de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de Agosto de 2012, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un término de 60 días.
- c. En adelante cumplir con el artículo 37 del Decreto 3930 de octubre de 2010 (Registro de actividades de mantenimiento).
- d. Presentar de manera inmediata los Títulos Mineros y las Licencias Ambientales que amparan la explotación de las Canteras o minas de donde proviene la arena, gravilla y demás materiales o productos pétreos que acopia y beneficia en su actividad constructiva. Lo anterior en cumplimiento del artículo 198 de la Ley 685 de 2001,

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001327 del 26 de Diciembre 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad hace parte integral de este Acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 JUL. 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2202- 141, 2227-465
C.T. 1327 26/12/14

Elaborado: Merielsa García. Abogado

Supervisó: Odíar Mejía Mendoza; Profesional Universitario.